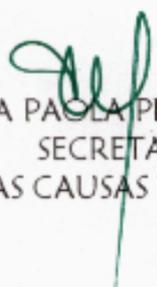


INFORME SECRETARIAL: Soledad, 11 de marzo de 2020.

Al conocimiento de usted señora Jueza, demanda ejecutiva presentada por ELECTRICARIBE, quien actúa mediante apoderado, contra _____, con Código Único de Radicación 08758-41-89-002-2020-00174-00 la cual nos correspondió por reparto. Pendiente para decidir lo que en derecho corresponda. Sírvase a proveer.


MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

Soledad, 5 de noviembre de 2020.

Visto el informe secretarial que antecede, el Despacho dispone:

Mediante apoderado judicial ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. promueve Proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía contra LAIN ACEVEDO PADILLA, con fundamento en el Pagaré visible a folio 05 del plenario.

El primer análisis que debe desplegar esta juzgadora, es el determinar si esa demanda ejecutiva que debe ser analizada para efectos de librar o no mandamiento de pago, cumple con aquellos requisitos generales y especiales de forma, para efectos luego proceder en tal sentido.

Sobre ellos, tenemos que impregnan en general a este tipo de procesos aquellos requisitos narrados por los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como en los especiales narrados en el artículo 431 ejusdem.

En el presente caso se observa que no existe congruencia entre lo manifestado por la parte actora en el hecho tercero en el cual manifiesta que el plazo se venció el 21 de mayo de 2019 y en el acápite pretensiones solicita los intereses a partir del 21 de febrero de 2019.

Por lo expuesto, el Despacho dispone:

Primero. - INADMITIR la presente demanda ejecutiva por defecto formal. En consecuencia, se otorga el término de cinco (05) días hábiles en aras de que se proceda a su corrección, so pena de rechazo.

Deberá entonces la parte ejecutante indicar:

1º.- Aclarar los hechos y pretensiones de la demanda por lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

2º.- Reconoscarse personería adjetiva a la Doctora RAYMA INES CABRERA NUÑEZ, con Cedula de Ciudadanía No. 1.042.416.577 y Tarjeta Profesional No. 199.525 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos y efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


WENDY JHOANA MANOTAS MORENO
Jueza

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE SOLEDAD

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 62 Hoy 06 NOV 2020

MILENA PAOLA PEREZ MEDINA
Secretaria

CASIC